



DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

2591

| | |
|---------------------|----------------------|
| Dependencia: | Congreso del Estado. |
| Sección: | Diputados |
| Of. No.: | AGBC/00413/2023 |
| Asunto: | Se remite iniciativa |

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. -



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 26 QUINQUIES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con el objeto de dotar a las autoridades jurisdiccionales para que dentro del ámbito de sus atribuciones, puedan dictar medidas para proteger la integridad de la persona violentada y además salvaguardar el patrimonio conyugal.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California





DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 26 QUINQUIES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los tipos de violencia que ejercen los hombres en contra de las mujeres, encarna un grave problema en todo nuestro país, en años recientes este tema ha sido parte total en la modificación y creación de instrumentos internacionales, con el objetivo primordial de conseguir la mayor igualdad posible entre mujeres y hombres en el goce de sus derechos humanos.

La Organización Mundial de la Salud considera que la violencia contra la mujer, principalmente la que sufre por parte de su pareja es por si mismo un grave problema de salud pública y una evidente violación a los derechos humanos de las mujeres.



En este mismo sentido la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en el año de 1979, define la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquier esfera de su vida.”

En este tenor, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó en el año de 1989, que todos los Estados que forman parte incluyan información sobre la legislación vigente para proteger a la mujer de cualquier tipo de violencia en su vida diaria con énfasis especial en los malos tratos en el ámbito familiar.

La violencia doméstica, también llamada violencia de pareja, ocurre entre personas que tienen una relación íntima. La violencia doméstica puede adoptar muchas formas, entre ellas, el abuso emocional, sexual y físico, y las amenazas de abuso. El abuso por parte de una pareja le puede ocurrir a cualquiera, pero la violencia doméstica se dirige más frecuentemente a las mujeres.

Según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

Además, agrega que la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).



De octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).¹

En nuestro estado se han impulsado medidas legislativas de modificación a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, como lo es el establecimiento de las órdenes de protección, que son los actos de urgente aplicación que se deben de realizar en función del interés superior de la víctima y víctima indirecta, deben otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Si bien es cierto, el establecimiento de estas órdenes de protección es una herramienta que ha venido a ayudar y amparar a las mujeres que son violentadas, también lo es que se necesitan seguir generando cambios en la legislación que refuercen estas medidas y las vuelvan más efectivas socialmente.

Lo que se busca con la presente iniciativa es que en los casos de violencia hacia la mujer por parte de su pareja, no solo se obligue a la persona agresora a desocupar el domicilio conyugal, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, sino que además se dicten medidas para garantizar en favor de la mujer, que su pareja no lleve a cabo actos para enajenar bienes comunes que estén en sociedad conyugal, incluyendo el menaje del hogar conyugal y que además

¹ <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>



otorgue fianza que garantice que no hará mal uso de los bienes de uso común que tenga en su posesión.

Consideramos que se requiere asegurar que la mujer violentada no tenga que dejar su hogar y tener que salir a buscar refugio en otro lugar, sino que, por el contrario, pueda permanecer en su propia casa, con la certeza jurídica de que los bienes materiales que la constituyen estarán salvaguardados en su beneficio y del resto de su familia, así como su seguridad personal, todo ello en virtud de las medidas dictadas por las autoridades correspondientes.

En resumen, la iniciativa que se propone, pretende reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, para las autoridades jurisdiccionales dentro del ámbito de sus atribuciones, puedan dictar medidas para proteger la integridad de la persona violentada y además salvaguardar el patrimonio conyugal, a continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

| Artículo Vigente | Propuesta Legislativa |
|--|--|
| <p>Artículo 26 QUINQUIES. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de</p> | <p>Artículo 26 QUINQUIES. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de</p> |



| | |
|---|---|
| <p>violencia una vez que se resguarde su seguridad;</p> <p>IX al XIV...</p> | <p>violencia una vez que se resguarde su seguridad;</p> <p>Se deberá informar al agresor que se abstenga de llevar a cabo actos tendientes a enajenar bienes que se encuentren dentro de la sociedad conyugal, así como del menaje del domicilio conyugal, de conformidad con lo señalado en el Código Civil para el Estado de Baja California.</p> <p>De acuerdo al párrafo anterior, se le solicitará fianza suficiente para garantizar que no hará mal uso de los bienes comunes que tenga en su posesión.</p> <p>IX al XIV...</p> |
|---|---|

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA Y ADICIONA ARTÍCULO 26 QUINQUIES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 26 QUINQUIES. Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:



I al VII...

VIII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;

Se deberá informar al agresor que se abstenga de llevar a cabo actos tendientes a enajenar bienes que se encuentren dentro de la sociedad conyugal, así como del menaje del domicilio conyugal, de conformidad con lo señalado en el Código Civil para el Estado de Baja California.

De acuerdo al párrafo anterior, se le solicitará fianza suficiente para garantizar que no hará mal uso de los bienes comunes que tenga en su posesión.

IX al XIV...

TRANSITORIO.

ÚNICO.- La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL